



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001-41-89-034-**2020-00279**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JULIO CORREDOR & CIA S.A.S.**, en contra de **AMILKAR RINCÓN AYALA** y **DERLY PATRICIA ARISTIZABAL TORO**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **\$1'181.401,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de abril de 2020.

1.2° Por la suma de **\$1'181.401,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de junio de 2020.

1.3° Por la suma de **\$1'226.294,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de julio de 2020.

1.4° Por la suma de **\$1'226.294,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de agosto de 2020.

1.5° Por la suma de **\$1'226.294,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de septiembre de 2020.

1.6° Por la suma de **\$1'226.294,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de octubre de 2020.

1.8° Por la suma de **\$1'226.294,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de noviembre de 2020.



2° Por la suma de **\$2'452.588,00 M/CTE**, por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento, suma que se pactó en la cláusula decima primera.

3° Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4° Sobre las costas se resolverá en su momento.

5° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6° **RECONOCER** al abogado **OTONIEL GONZALEZ OROZCO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 34 hoy, 11 de diciembre de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ



**JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae1ac1516e787a13ea58d52859f4a76716f56140c6d1000277fa9a65ae1efe77

Documento generado en 10/12/2020 03:45:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**